

ORDENANZA N° 19/2012



VISTO:

El expediente N° 3.544 M.T. 2.010, caratulado Municipalidad de Tupungato- Ordenanza Tarifaria- Ejercicio 2.010, donde se fijan las pautas de los tributos en base al Código Tributario Municipal vigente.

ORDENANZA TARIFARIA 2.012

LIBRO I: NORMAS GENERALES

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I:

ARTICULO 1°): UNIDAD TRIBUTARIA

1. Se establece a los efectos de la aplicación de la presente la vigencia de la U.T. (Unidad Tributaria) desde la fecha que fije el decreto de promulgación hasta el 31 de diciembre de 2.012.
2. Se fija el valor de la UNIDAD TRIBUTARIA (U.T.) en **\$0,10 (diez centavos de peso)**.
3. Las tarifas surgidas por la aplicación de la presente tendrán como denominación monetaria el peso.

ARTICULO 2°): TARIFAS RELACIONADAS A COMBUSTIBLES

En los casos en que la presente Ordenanza establece valores en litros de combustible, se entenderá que dicho importe corresponde al valor que el municipio abona en ese momento y por ese concepto a su proveedor.

ARTICULO 3°): BENEFICIOS

1. Los contribuyentes de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz que no registren deudas por ningún concepto con la Municipalidad de Tupungato al momento de la generación del aforo correspondiente, gozarán de un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%).
2. Los contribuyentes de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz que opten por realizar su pago en forma anual anticipada, se beneficiarán con un descuento del CINCO POR CIENTO (5%).

ARTICULO 4°): PERIODICIDAD

Se disponen los siguientes periodos para proceder al cálculo de aforos:

1. Servicios a la Propiedad Raíz Bimestral
2. Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y Actividades Civiles Semestral

ARTICULO 5°): MULTAS

El incumplimiento de los deberes formales y demás obligaciones de hacer, que surjan de esta Ordenanza, que no tengan penalidades expresas, serán pasibles de una multa, equivalente a 500 (quinientas) U.T.. Las reincidencias a estos incumplimientos sufrirán un recargo del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) para la primera reincidencia y del 150% (CIENTO CINCUENTA POR CIENTO) para las sucesivas.

ARTICULO 6°): VIGENCIA

Esta Ordenanza Tarifaria regirá a partir de la fecha que establezca el Departamento Ejecutivo en el Decreto de Promulgación no pudiendo ser mayor a 90 (noventa) días corridos contando a partir de la sanción de la presente por parte del H.C.D.

ARTICULO 7°): DEROGACIONES

1. Deróguese el Decreto 8/1978.
2. Deróguese la Ordenanza 27/1994.
3. Deróguese la Ordenanza 43/2002. EXCEPTUANDO EL TÍTULO IV – SERVICIOS EN LA EDIFICACIÓN Y OBRAS EN GENERAL
4. Deróguese la Ordenanza 76/2005.
5. Deróguese la Ordenanza 17/2009.
6. Deróguese todas las disposiciones que se opongan a la presente.

CAPÍTULO II: PLANES Y FACILIDADES DE PAGO

ARTICULO 8°):

A fin de facilitar el cobro de los servicios y derechos regulados en la presente establécese en forma permanente en la Municipalidad de Tupungato lo siguiente:

1. Plan de pago, para los contribuyentes que registren deudas vencidas al momento del acogimiento.
 1. Cantidad máxima de cuotas: 24 (veinticuatro).
 2. Importe mínimo de cada cuota: 500 (quinientas) U.T.
 3. Las deudas serán actualizadas y consolidadas a la fecha de acogimiento del plan.
2. Facilidad de pago para:
 1. Los Contribuyentes de Servicios en la Edificación y Obras en General, por los tributos respectivos que no constituyan deudas vencidas a la fecha del acogimiento a la facilidad.
 1. Cantidad máxima de cuotas: 6 (seis)
 2. Importe mínimo de cada cuota: 1.000 (mil) U.T.
 2. Los contribuyentes de Derechos de Cementerio, por el uso de todo tipo de sepulturas, que no constituyan deudas vencidas a la fecha de acogimiento de la facilidad.
 1. Cantidad máxima de cuotas: 6 (seis)
 2. Importe mínimo de cada cuota: 500 (quinientas) U.T.

ARTICULO 9°):

Las cuotas serán iguales, mensuales y consecutivas, debiendo el contribuyente abonar la primera al momento del acogimiento, venciendo las siguientes el día VEINTE (20) de cada mes subsiguiente o el día hábil inmediato posterior. Sobre el saldo se adicionará un interés del UNO POR CIENTO (1%) mensual directo, que deberá abonarse junto con la cuota respectiva.

ARTICULO 10°):

La mora será automática, de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento alguno. El simple vencimiento de DOS (2) cuotas consecutivas, sin que hubieren sido abonadas, hará aplicable el recargo que establecen las disposiciones tributarias vigentes.

ARTICULO 11°):

La caducidad se producirá cuando existiendo al menos dos cuotas consecutivas vencidas, el deudor no efectúe el pago de las mismas dentro de los SESENTA DIAS (60) corridos posteriores, al vencimiento de la última cuota.

A la finalización del plan de pagos, deberán estar canceladas el 100% (cien por cien) de las cuotas emitidas, en caso de adeudar alguna cuota y no siendo abonada dentro de los SESENTA DÍAS (60) corridos, el plan se considerará caduco.

ARTICULO 12°):

Producida la caducidad, la Municipalidad de Tupungato, podrá continuar con las gestiones de cobranza del saldo, sin necesidad de notificación alguna.

ARTICULO 13°):

Los términos son perentorios e improrrogables y su incumplimiento facultará a la Municipalidad de Tupungato, a iniciar las acciones necesarias tendientes al cobro de la deuda sin necesidad de interpelación de ninguna especie, pudiendo ordenar la paralización de los trámites administrativos relacionados con este tributo hasta tanto se regularice la situación por parte del contribuyente

CAPÍTULO III: APREMIO

ARTICULO 14°): HONORARIOS DE LOS RECAUDADORES MUNICIPALES

Se establece en concepto de comisión administrativa en retribución a la labor y responsabilidad de los recaudadores municipales en la etapa de requerimiento administrativo, el equivalente al tres (3) por ciento del monto consignado en la boleta de deuda, comprendiendo el total adeudado por capital, intereses y cualquier otro concepto.

ARTICULO 15°): GASTOS DE MOVILIDAD

Por los gastos de movilidad por notificación de boleta de deuda en sede administrativa, el equivalente a un litro y medio (1,5 litros) de nafta súper, cuando la misma deba efectuarse dentro de un radio de treinta cuadras de la sede municipal, adicionándose el equivalente de un litro (1 litro) de nafta súper por cada cinco (5) kilómetros a recorrer.

ARTICULO 16°):

Adiciónense al estado de deuda del contribuyente los honorarios y gastos una vez producido el requerimiento. Asimismo adiciónense los honorarios judiciales según lo determinado por la ley 3.641 y Código Fiscal, y demás gastos de movilidad y ejecución judicial, según se vayan generando éstos, conforme el estado de proceso de apremio, debiendo el contribuyente abonarlos conjuntamente con la deuda tributaria.

LIBRO II: SERVICIOS GENERALES

TÍTULO I: SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAIZ

CAPÍTULO I: SERVICIOS COMPRENDIDOS

ARTICULO 17°): HIGIENIZACIÓN Y RIEGO DE CALLES:

Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por mes y por metro de frente el importe que resulte de aplicar los siguientes coeficientes sobre una (1) U.T.:

Coefficientes a aplicar de acuerdo a las características de la calle y de la propiedad:

		Pavimentada	Sin pavimentar
1.	EDIFICADO	3	5
2.	BALDIO	9	15

ARTICULO 18°): HIGIENIZACIÓN DE CUNETAS:

Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por mes y por metro de frente el importe que resulte de aplicar los siguientes coeficientes sobre una (1) U.T.:

Coefficientes a aplicar de acuerdo a las características de la cuneta y de la propiedad:

		Revestida	Sin revestir
1.	EDIFICADO	5	3
2.	BALDIO	15	10

ARTICULO 19°): CONSERVACIÓN DE ARBOLADO PÚBLICO:

Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por mes y por metro de frente el importe que resulte de aplicar los siguientes coeficientes sobre una (1) U.T.

Coefficientes a aplicar de acuerdo a las características de la propiedad:

1.	EDIFICADO:	1
2.	BALDIO:	5

ARTICULO 20°): EXTRACCIÓN DE RESIDUOS:

Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán en concepto de extracción de residuos, por mes, el importe que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

metros cuadrados de superficie cubierta x 15 x U.T.

ARTICULO 21°): SERVICIO ADICIONAL DE EXTRACCIÓN DE RESIDUOS:

1. Sin contenedor: Los contribuyentes que soliciten el servicio adicional de extracción de residuos sin almacenamiento previo en contenedor, abonarán sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, un canon mensual equivalente a mil doscientos cincuenta (1.250) U.T.
2. Con contenedor: Los contribuyentes que soliciten almacenamiento previo en contenedor o los que estén obligados a su uso por generar más de dos (2) metros cúbicos diarios de residuos abonarán 500 U.T. por cada servicio. El aforo mínimo será de un contenedor diario.

ARTICULO 22°): HIGIENIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE PLAZAS Y ESPACIOS VERDES:

Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por mes y por metro de frente el importe que resulte de aplicar los siguientes coeficientes sobre una (1) U.T.

Coeficientes a aplicar de acuerdo a las características de la propiedad:

- | | |
|---------------|---|
| 1. EDIFICADO: | 1 |
| 2. BALDIO: | 5 |

ARTICULO 23°): LIMPIEZA DE BALDÍOS:

Los propietarios de lotes baldíos cuya limpieza sea dispuesta y ejecutada por la Municipalidad por razones de salubridad pública, abonarán por cada metro cuadrado de superficie 40 U.T., sin perjuicio de la aplicación de cualquier otra normativa vigente.

CAPÍTULO II: SERVICIOS ESPECIALES

ARTICULO 24°): CONEXIONES A LA RED DE AGUA POTABLE:

Los propietarios de inmuebles que soliciten conexión para la utilización de este servicio, abonarán por única vez, los siguientes importes:

1. Por derecho de conexión de media pulgada, incluidos materiales necesarios para la conexión y costo que demande el movimiento de maquinaria será de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA CON 0/100 (\$ 750).
2. Por derecho de conexión de tres cuartos de pulgada, incluidos materiales necesarios para la conexión y costo que demande el movimiento de maquinaria será de PESOS UN MIL DOSCIENTOS CON 0/100 (\$ 1.200,00).
3. Por derecho de conexión de una pulgada, incluidos materiales necesarios para la conexión y costo que demande el movimiento de maquinaria será de PESOS UN MIL SEISCIENTOS CON 0/100 (\$ 1.600,00).
4. Por derecho de conexión de 2 pulgadas, incluidos materiales necesarios para la conexión y costo que demande el movimiento de maquinaria será de PESOS DOS MIL QUINIENTOS CON 0/100 (\$ 2.500,00).

El Departamento Ejecutivo queda facultado a actualizar los importes anteriormente detallados en forma semestral y en base al precio del mercado.

El pago correspondiente al derecho de conexión podrá ser abonado al contado o en cuotas mensuales, según los planes de pagos vigentes que tenga el Municipio.

Las tareas pertinentes a la conexión solo tendrán inicio, previo pago total de conexión o de la primera cuota del plan de pago celebrado oportunamente.

ARTICULO 25°): SERVICIO DE AGUA POTABLE:

1. Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán en concepto de servicio de agua potable un canon mínimo mensual equivalente a cincuenta (50) U.T., el que será absorbido en los casos en que la aplicación de cálculos específicos arrojen importes mayores.

2. Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal y **POSEAN** medidor volumétrico de caudal abonarán en concepto de servicio de agua potable, **POR BIMESTRE** el importe que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$(metros\ cúbicos\ consumidos\ en\ UN\ BIMESTRE)^2 \times 0.8 \times U.T.$$

3. Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal y **NO POSEAN** medidor volumétrico de caudal abonarán en concepto de servicio de agua potable, **POR MES** el importe que resulte de aplicar alguna de las siguientes fórmulas según corresponda:

1. PARCELAS EDIFICADAS

metros cuadrados de superficie según mensura x 3 x U.T.

2. PARCELAS BALDÍOS

metros cuadrados de superficie según mensura x 2 x U.T.

ARTICULO 26°): MULTAS POR USO INDEBIDO DE AGUA POTABLE:

Se establecen las siguientes multas:

- | | |
|---|-------------|
| 1. Conexiones de agua potable sin previa autorización | 4.000 U.T. |
| 2. Por uso abusivo o fuera del horario estipulado | 2.000 U.T. |
| 3. Por uso en riego de huertas o chacras | 20.000 U.T. |
| 4. En caso de reincidencia dentro del plazo de un año desde la infracción anterior, se aumentará en un 100% el monto de la multa correspondiente. | |

Las conexiones clandestinas se procederán al cobro de la multa con el adicional de los gastos que demande el retiro de la conexión.

ARTICULO 27°): DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE:

Por el traslado de agua potable en vehículos municipales se abonará el importe que resulte de multiplicar el valor del litro de gasoil por los coeficientes del siguiente cuadro. A los efectos de computar los kilómetros recorridos se sumarán los existentes entre el puesto de carga y el lugar de destino más los necesarios para el regreso. La suma de los litros de agua trasladados no podrán exceder de 12.000 mensuales para cada propiedad raíz.

1. Consumo familiar: 0,5 litro de gasoil por cada km. recorrido.

2. Comercios, industrias, empresas constructoras, etc.: 1,5 litro gasoil por cada km. recorrido.

ARTICULO 28°): DERECHO DE CONEXIÓN A RED CLOACAL

El propietario de inmueble que solicite una conexión a la red cloacal que no hubiera sido incluida previamente en un reembolso de obra deberá abonar en concepto de DERECHO DE CONEXIÓN A RED CLOACAL la suma de CINCO MIL (5.000) U.T.

ARTICULO 29°): SERVICIOS DE RED CLOACAL

Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal estén o no conectados a la red cloacal, abonarán en concepto de servicio de red cloacal, **POR MES** el importe que resulte de aplicar alguna de las siguientes fórmulas según corresponda:

1. **PARCELAS EDIFICADAS:** $\frac{\text{metros cuadrados de superficie cubierta}}{5} \times 5 \times U.T.$
2. **PARCELAS BALDÍOS:** *canon fijo equivalente a cincuenta (50) U.T.*

ARTICULO 30°): MULTAS POR CONTAMINACIÓN DE LA RED CLOACAL

Aquellos inmuebles, cualquiera sea su destino, que vuelquen cualquier clase de sustancia, desecho, residuo, etc. que no se encuentre autorizado por la Municipalidad de Tupungato serán sancionados con una multa equivalente a doce mil (12.000) U.T. En caso de reincidencia dentro del **plazo de tres meses desde la infracción anterior**, se aumentará en un 50% el monto de la multa correspondiente.

ARTICULO 31°): CAMIÓN ATMOSFÉRICO

Por el uso del camión atmosférico **SOLO para aquellos inmuebles que NO cuenten** con servicio de red cloacal se cobrará el importe que resulte de multiplicar 0,5 litro de gasoil por cada km. recorrido contados entre el inmueble y el sitio de descarga, ida y vuelta.

ARTICULO 32°): ERRADICACIÓN DE ÁRBOLES

Por el servicio de erradicación de plantas del arbolado público, que cuenten con la previa autorización de la Dirección de Recursos Naturales Renovables de la Provincia, el solicitante abonará por cada unidad 2000 U.T. quedando a cargo de la comuna la reposición de cada planta y la reparación de cunetas y a cuenta del frentista los arreglos de veredas que se produjeren.

CAPITULO III: CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

ARTICULO 33°):

La proporción y forma de pago del derecho de contribución de mejoras será fijado por la Ordenanza Especial que a tal efecto se dicte.

TÍTULO II: SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL, DE SEGURIDAD E HIGIENE DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES

CAPÍTULO I: HABILITACIÓN, AMPLIACIÓN, TRASLADOS, TRANSFERENCIAS, BAJAS.

ARTICULO 34°):

1. Todo comercio, industria y/o actividad civil deberá abonar por los conceptos especificados en el inciso "3" del presente artículo, el importe que resulte de aplicar en la siguiente fórmula la cantidad de U.T. determinadas en el precitado inciso:

$$\frac{Qx \text{ de magnitudes que utiliza para la actividad}}{Qx \text{ U.T.}} \times Qx \text{ U.T.}$$

2. La magnitud a utilizar surge del cuadro especificado a continuación en el **CAPÍTULO II.**

3. La cantidad de unidades tributarias a abonar surge del siguiente cuadro:

1. Por inicio o ampliación de actividades: 250 U.T.
2. Por traslado: 250 U.T. y teniendo en cuenta la magnitud en el nuevo establecimiento.
3. Por transferencia: 120 U.T.
4. Por cierre: 60 U.T.

ARTICULO 35°): MULTAS

Se aplicará lo dispuesto por el artículo 109 del Código Tributario Municipal.

CAPÍTULO II: SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 36°):

Establécete en el **Anexo I**, adjunto a la presente y que forma parte de la misma, los distintos rubros para clasificar la actividad comercial, industrial o civil, y su situación relativa entre si de acuerdo al costo de la prestación del servicio, donde:

1. **RUBRO:** Solo será considerado como tal aquel que posea un valor mayor que cero en la columna **ÍNDICE**. Los otros se utilizan solo a los fines de aglutinar rubros similares.
2. **ÍNDICE:** Indica la posición relativa del rubro con respecto a los otros rubros, en función del costo de la prestación del servicio por parte del municipio.
3. **MINIMO UNIDADES AFORO:** Cantidad mínima de unidades (en la magnitud que le corresponde) que se aforarán en cada rubro. Ninguna actividad podrá ser aforada con menos unidades que las indicadas.
4. **MAGNITUD:** Unidad de medida con la cual se deberá mensurar el lugar donde se desarrolla la actividad, donde:
 1. m² es metros cuadrados.
 2. m² cub. es metros cuadrados cubiertos.
 3. hm² es hectómetros cuadrados.
 4. dam² es decámetros cuadrados.

ARTICULO 37°):

Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por mes en concepto de servicio de inspección y control de seguridad e higiene el importe que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

índice x \overline{Qx} de magnitudes que utiliza la actividad x 1,25 x U.T.

ARTICULO 38°:

Los rubros de la actividad comercial, industrial o civil establecidos con carácter transitorio, abonarán la suma de 2.000 U.T. por mes o fracción de mes. Se considerarán transitorias las actividades mencionadas cuando al peticionarse la habilitación municipal sea expresado por el solicitante en la declaración jurada que deberá instrumentarse por la oficina correspondiente, o se infiera del análisis del contrato de locación, comodato o antecedentes que hagan suponer la transitoriedad del comercio. Esto sin perjuicio de lo que puedan disponer otras normas acerca de fiestas eventuales, ventas de fin de año, ventas de pirotecnia, etc.

CAPÍTULO III: VENTA AMBULANTE

ARTICULO 39°:

Manténgase en vigencia la Ordenanza N° 68/92.

ARTICULO 40°:

Están exceptuados del canon los artesanos con residencia en el departamento y que se hayan munido del carnet de artesano emitido por el municipio. También quedan exceptuados los artesanos de otros municipios del país donde existan condiciones recíprocas de esta ventaja para los artesanos locales, quienes deberán probar en forma fehaciente dicha reciprocidad.

ARTICULO 41°): MULTAS:

Ante el incumplimiento de cualquiera de los requisitos vigentes se le aplicará al infractor una multa de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, incrementándose dicha multa en un 50% por cada reincidencia realizada dentro del año de la sanción inmediata anterior.

**TÍTULO III: SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD,
HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

CAPÍTULO I:

ARTICULO 42°):

Los espectáculos públicos que se desarrollen en el Departamento, abonarán los importes detallados a continuación:

- | | |
|--|------------|
| 1. Fiestas Nocturnas eventuales, por evento | 2.500 U.T. |
| 2. Carreras de automotores, bicicross, cuadreras y otras, por evento: | 1.500 U.T. |
| 3. Bailes Sociales, por baile | 1.000 U.T. |
| 4. Espectáculos no permanentes en cines, teatros o similares, por evento | 1.000 U.T. |
| 5. Circos o similares por función | 500 U.T. |
| 6. Espectáculos no permanentes en bares, confiterías, restaurantes, etc. | 1.000 U.T. |
| 7. Kermeses por juego y por día | 300 U.T. |

8. Parque de diversiones por día de funcionamiento 500 U.T.

Aquellos espectáculos no especificados en el presente capítulo se cobrarán por analogía. Los contribuyentes que no cumplieran con el pago del canon correspondiente deberán abonar en concepto de multa el 200 % del importe establecido para el evento.

TÍTULO IV: SERVICIOS EN LA EDIFICACIÓN Y OBRAS EN GENERAL

CAPÍTULO I: ESTUDIO DE PLANOS Y REVISIÓN DE CÁLCULOS, INSPECCIONES A OBRAS E INSPECCIONES EN CONEXIONES A REDES PÚBLICAS

ARTICULO 43°):

Continúa vigente el Título IV de la Ordenanza 43/2002.

CAPÍTULO II: OTRAS INSPECCIONES O SERVICIOS

ARTICULO 44°):

Por cada inspección que disponga el municipio o inspección o prestación de servicio que solicite el interesado y que no estén incluidos en el Capítulo I del presente Título, se aplicará lo estipulado en el **Anexo III**, adjunto a la presente y que forma parte de la misma.

CAPÍTULO III: LOTEOS

ARTICULO 45°):

Por las instrucciones, inspecciones y aprobación de loteos se abonará el importe que surja de aplicar la siguiente fórmula: $\overline{\text{metros cuadrados del loteo}} \times 300 \times U.T.$

TÍTULO V: SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA

CAPÍTULO I: DESINFECCIONES

ARTICULO 46°):

Los contribuyentes que utilicen este servicio están obligados a pagar toda vez que lo soliciten y por cada unidad desinfectada los importes que a continuación se detallan:

1. Automotores de alquiler y similares: 200 U.T.
2. Ómnibus, micro ómnibus, transportes de pasajeros y similares: 400 U.T.
3. Hoteles, locales comerciales y establecimientos industriales: 5.000 U.T.
4. Casas de familia: 400 U.T.

ARTICULO 47°):

Por el "Certificado de Manipulación de Alimentos" expedido por la Municipalidad, se deberá abonar la cantidad de 300 U.T..

TÍTULO VI: DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPÍTULO I:

ARTICULO 48°):

Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por este derecho y en forma adelantada lo siguiente:

1. Por cada m2 de letreros y/o cartel anunciador en general y que no pertenezca directamente al comercio frentista, saliente o mural, mensual 20 U.T.
2. Por cada mil (1.000) volantes, prospectos, folletos, hojas, etc. con publicidad 50 U.T.
3. Por publicidad fijada en vehículos de alquiler o similares (cada vehículo) por año 2000 U.T.
4. Propaladoras, por año 300 U.T.

**TÍTULO VII: DERECHOS POR INSPECCIÓN SANITARIA E HIGIENE
CAPÍTULO I: ANÁLISIS BROMATOLÓGICOS**

ARTICULO 49°):

Por los análisis que deba efectuar el Municipio en laboratorios de terceros, el sujeto sometido a inspección sanitaria deberá abonar el costo de los mismos con más 150 U.T. por gastos generales.

CAPÍTULO II: CONTROL E INSPECCIÓN VETERINARIA

ARTICULO 50°): VACUNACIÓN DE ANIMALES

Por la colocación de cada vacuna, se cobrará el costo de la misma con más 20 U.T. en concepto de colocación.

TÍTULO VIII: DERECHOS POR OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I: SERVICIOS PÚBLICOS

ARTICULO 51°):

Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán el importe que resulte de aplicar una o más de las siguientes fórmulas de acuerdo a la que mejor se ajuste en función de los intereses del municipio:

1. $\frac{Qx \text{ de metros lineales ocupados}}{100} \times 100 \times U.T.$
2. $\frac{Qx \text{ de kilómetros lineales ocupados}}{1.000} \times 1.000 \times U.T.$
3. $\frac{Qx \text{ de metros cuadrados ocupados}}{100} \times 100 \times U.T.$
4. $\frac{Qx \text{ de metros cúbicos ocupados}}{100} \times 100 \times U.T.$
5. $\frac{Qx \text{ de salidas mensuales desde terminal de ómnibus}}{100} \times 100 \times U.T.$

ARTICULO 52°):

Cuando una instalación sea compartida por más de un prestador o empresa ya sea para el mismo o diferentes usos, los derechos serán aforados en forma independiente a cada uno de ellos.

TÍTULO I: DERECHOS DE CEMENTERIO

CAPÍTULO I: USO DE SEPULTURAS

ARTICULO 53°):

Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por el uso de sepulturas el importe que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$\overline{Qx \text{ de años de alquiler}} \times Qx \text{ U.T.} \times \text{U.T. tomando la cantidad de U.T. (} Qx \text{ U.T.)}$$

del Anexo IV adjunto a la presente y que forma parte de la misma.

ARTICULO 54°): PLAZOS Y VENCIMIENTOS

1. El contrato de uso de las sepulturas cualquiera sea su tipo no podrá exceder los (5) cinco años.
2. A los efectos de la actualización de las deudas que se generaren por uso de sepultura se tomará como fecha de vencimiento el día en que se contrató la misma o se debió producir la renovación.
3. La renovación de sepulturas se podrá solicitar no antes de los tres (3) meses anteriores de operar el vencimiento anterior.
4. La renovación será otorgada solo de no mediar deuda alguna con el municipio por parte del responsable de la sepultura.

CAPÍTULO II: OTROS SERVICIOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 55°):

Por la prestación de los siguientes servicios se percibirá el equivalente a las U.T. que se estipulan en cada uno:

1. Introducción de restos	500
2. Exhumación de restos	500
3. Reducción de restos	1000
4. Traslado de restos dentro del cementerio local	850
5. Traslado de restos a otro cementerio	750
6. Depósito en el cementerio, por día	50
7. Lápidas para nichos simples	800
8. Lápidas para nichos dobles	1600
9. Permiso para pintar y/o refaccionar sepulturas	50
10. Transferencia de mausoleos	7000

TÍTULO II: DERECHO POR USO DE BIENES MUNICIPALES

CAPÍTULO I: CAMPING MUNICIPAL

ARTICULO 56°):

Por el ingreso y/o permanencia en el camping municipal los usuarios deberán abonar por cada día el equivalente a las siguiente U.T.:

1. Por persona (mayor de 10 años) 150

Delegaciones de jubilados, escuelas, instituciones de bien público etc., que se movilen en colectivos o similares, por persona. 50

2. Carpas, trailers, casillas rodantes, motor home o similar, por día 200

CAPÍTULO II: HOTEL TURISMO TUPUNGATO

ARTICULO 57°):

Autorícese al Departamento Ejecutivo a modificar las tarifas a aplicar en el Hotel Turismo Tupungato, debiendo comunicarlas ad – referéndum al Honorable Concejo Deliberante de Tupungato.

CAPÍTULO III: VEHÍCULOS Y MÁQUINAS MUNICIPALES

ARTICULO 58°):

Por el uso de vehículos o máquinas municipales se cobrará por cada hora el equivalente en pesos a los litros de gasoil que establece el **Anexo V**, adjunto a la presente y que forma parte de la misma.

ARTICULO 59°):

Por el retiro de escombros se abonará por cada metro cúbico o fracción menor: 300 U.T.

CAPÍTULO IV: CORRAL MUNICIPAL

ARTICULO 60°):

Por el uso del corral municipal se cobrará por cada día y por animal lo siguiente:

TIPO DE GANADO	U.T. A ABONAR
Equinos	400
Bovinos	300
Ovinos, caprinos, porcinos y aves de corral	200

Por animal que se encuentre en la vía pública y es conducido al corral municipal, se aplicará una multa correspondiente el triple del canon estipulado para un día de corralaje. Este importe no regirá en el supuesto de que el mismo hecho halla sido sancionado por autoridad Policial y/o judicial.

TÍTULO III: DERECHO POR ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I: SOLICITUDES E INFORMES

ARTICULO 61°):

Toda solicitud, escrito o actuación administrativa que se presente o inicie ante la Municipalidad tributará el equivalente en U.T. de acuerdo a la siguiente escala:

1. Solicitudes en general (cada una)	10
2. Certificados de pago (cada uno)	30
3. Informes de deuda (cada uno)	50
4. Cualquiera no prevista en las anteriores	10

CAPÍTULO II: INSCRIPCIÓN Y/O TRANSFERENCIA

ARTICULO 62°):

Toda inscripción y/o transferencia de inmueble asentada en los registros municipales tributará el equivalente en U.T. de acuerdo a la siguiente escala:

- | | |
|---|-------|
| 1. Por transferencia | 2.000 |
| 2. Juego de formulario de transferencia | 50 |

CAPÍTULO III: OTROS

ARTICULO 63°):

ITEM	U.T. A ABONAR
1. Certificados varios	150
2. Por cada hoja de reposición	250
3. Por cada hoja de contrato	250
4. Por cada pliego de licitación:	
A- Cuyo presupuesto oficial sea inferior a pesos CIEN MIL con 0/100 (\$ 100.000) el 1% del presupuesto oficial.	
B- Cuyo presupuesto oficial sea desde los pesos CIEN MIL UNO con 0/100 (\$ 100.001) a QUINIENTOS MIL con 0/100 (\$ 500.000) el 0.8% del presupuesto oficial.	
C- Cuyos presupuestos oficiales sean superiores a pesos QUINIENTOS MIL UNO con 0/100 (\$ 500.001) el 0.5% del presupuesto oficial.	

TÍTULO IV: RENTAS DIVERSAS

CAPÍTULO I: VENTA DE PLANOS, FOLLETOS Y PUBLICACIONES VARIAS

ARTICULO 64°):

Por la venta de planos, folletos y publicaciones editadas por la Municipalidad, se cobrará el equivalente de las U.T. estipuladas en la siguiente escala:

- | | |
|--------------------------------|-----|
| 1. Código Tributario Municipal | 200 |
| 2. Ordenanza Anual Tarifaria | 200 |
| 3. Planos del Departamento | 200 |
| 4. Planos del radio urbano | 20 |

LIBRO IV: FORMALIDADES

ARTICULO 65°): Comuníquese, publíquese, cúmplase, dese al Libro de Ordenanzas y archívese en el Digesto del H.C.D.

Dada en la Sala de Sesiones, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil doce.


MARCELA G. BIGOLOTTI
SECRETARIA H.C.D.
TUPUNGATO


HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE - TUPUNGATO


NELLY VELARDE
PRESIDENTE
H.C.D. TUPUNGATO